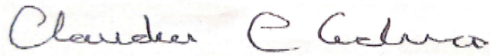


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando la subsanación de la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1150
Radicado:	760013110014 2021 00161 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	JOAQUIN ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES
Demandado:	ALLISON CASTRO CAICEDO
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida por el señor **JOAQUIN ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES** en contra de la señora **ALLISON CASTRO CAICEDO**, y acreditadas las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., se dispondrá su admisión.

Toda vez que la apoderada judicial de la parte actora acredita que la señora **ALLISON CASTRO CAICEDO** en calidad de demandada, manifestó que, no obstante, la demanda fue recibida en el correo allisoncastr@cvc.gov.co siendo este el correo institucional de la empresa donde trabaja, lo cierto es que, ella cuenta con otra dirección electrónica que es de uso personal y periódico correspondiente a allisoncastro69@yahoo.com. Por lo cual el Despacho dispone tener como dirección de notificación de la demandada el correo allisoncastro69@yahoo.com, ello para que conste u obre en el proceso.

Así mismo se encuentra acreditado que la parte actora elevó el correspondiente derecho de petición ante la **NOTARÍA ÚNICA DE ZARZAL** con el fin de que se expidiera el registro civil de nacimiento de la señora **ALLISON CASTRO CAICEDO** para ser aportado al expediente de esta causa, no obstante, se le otorgó respuesta desfavorable a la mencionada solicitud en atención a la Circular No. 126 del 11 de junio de 2015 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Por tanto, se dispondrá oficiar a la referida entidad para que allegue con destino a este proceso, el registro civil de nacimiento de la demandada.

Sin mas consideraciones, el **JUZGADO CATORCE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida por el señor **JOAQUIN ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES** en contra de la señora **ALLISON CASTRO CAICEDO**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **ALLISON CASTRO CAICEDO** de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020. **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a fin de que ejerzan su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

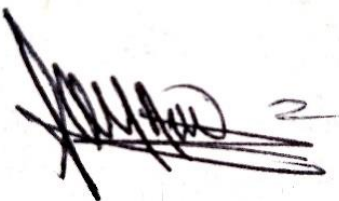
PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y, a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, de las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto ya citado, sobre todo en cuanto a que el mensaje de datos remitido a la parte demandada debe contener la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: OFICIAR a la **NOTARÍA ÚNICA DE ZARZAL** para que allegue con destino a este proceso, el registro civil de nacimiento de la señora **ALLISON CASTRO CAICEDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.991.995 de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 83 del
28 de mayo de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse
en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial